Solano, Caquetá, 03 de Marzo de 2026

Señora
DORALID ALFONZO CRUZ
Secretaria de Gobierno o quien haga sus veces
Alcaldía de Solano, Caquetá
gobierno@solano-caqueta.gov.co

3/03/2026

Asunto: Designación de Supervisión del Convenio de Asociación No. 002 del 03 de Marzo de 2026

Respetuosamente, me permito manifestarle que ha sido designado para realizar la supervisión del Convenio de Asociación No. 002 del 03 de Marzo de 2026, cuyo objeto comprende **"AUNAR ESFUERZOS PARA LA PROTECCIÓN, CUIDADO Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS ADULTOS MAYORES QUE SE ENCUENTRAN EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD, DEPENDENCIA ECONÓMICA Y ABANDONO, ATENDIDOS EN EL CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SOLANO"**. suscrito con **FUNDACIÓN CONSTRUYENDO SUEÑOS Y DESARROLLO SOCIAL** con NIT 901109216-2, Representada Legalmente por **YODMAN LIZCANO YAÑEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.691.224 expedida en Florencia – Caquetá, para lo cual anexo copia del contrato, certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, garantías, aprobación de garantías y certificados de afiliación a seguridad social, los demás documentos que se requieran reposan en la oficina de contratación.

De conformidad al artículo 83 del Estatuto Anticorrupción, las funciones del supervisor están relacionadas con la vigilancia y seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídicos; razón por la cual usted en calidad de supervisor designado, debe cumplir con sus funciones en los términos en los que establece la ley y el Manual de Contratación y Supervisión e Interventoría adoptado por el Municipio.

A su vez, el artículo 53 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con lo señalado en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), las personas que incumplan con dichas obligaciones serán responsables solidariamente con el contratista por los daños y perjuicios que causen a la entidad y serán acreedores de las sanciones e inhabilidades de la ley de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 1952 de 2019 y las modificaciones contempladas en la Ley 2094 de 2021.

Recuerde que su papel en la supervisión contractual es fundamental para su normal desarrollo, para lo cual debe en primera instancia suscribir el acta de inicio, así mismo; es requisito exigible el seguimiento y prestación de los informes de cumplimiento o reporte de posibles incumplimientos, como soportes para los pagos y liquidación del contrato del cual se ejerce supervisión.

Cordialmente,

LUIS HERNANDO GONZALEZ BARRETO
Alcalde Municipal

Proyectó	Angelica Maria Joven Penagos	Cargo	Jefe Contratación	Firma	